

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

Octubre 8 de 2020. En la fecha se recibe a través del correo electrónico del juzgado demanda de Licencia Judicial para Vender Bienes de Menores, suscrita por el Dr. ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES, Abogado con T. P. No. . P. No. 135.997del C. S. de la J., e identificado con la C.C. No. 7250099 . Igualmente en carpeta separada se adjuntan los anexos de la demanda.

Se radica y para a conocimiento del señor Juez



NEYLA A. BAUTISTA SERNA

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 243

DEMANDA : LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENORES
RADICACIÓN : 2020-00130-00
DEMANDANTE : MARÍA NORELY LONDOÑO ZAPATA Y EDISSON DE JESÚS OSPINA
MENORES : J. J. O. L.

Por conducto de Apoderado Judicial los señores María Norely Londoño Zapata y Edison de Jesús Ospina, presentan demanda para que a través del trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se les Autorice la Venta de los derechos de cuota sobre un inmueble de propiedad de su hija menor J. J. O. L., con el fin de venderlo y adquirir otro inmueble.

Revisada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. Gral del Proceso, se admitirá la demanda y se harán las ordenamientos correspondientes.

En atención a lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda promovida por conducto de apoderado judicial por la señora María Norely Londoño Zapata y el señor Edison de Jesús Ospina, mediante la cual pretenden se autorice la venta de los derechos de propiedad que tiene su hijo menor J. J.O. L., sobre un inmueble..

2°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo previsto en la Sección Cuarta, Título Único del C. Gral del P. (Procesos de Jurisdicción Voluntaria.)

3°. Notificar el presente auto a la Personera Municipal, en condición de Agente del Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 579-1 del C. G.P., y al Defensor de Familia de acuerdo con el artículo 82-11 de la Ley 1098 de 2006).

4°. Realizadas las notificaciones ordenadas en el numeral anterior, se decretarán las pruebas y se convocará a la audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

5. Se le reconoce personería al Dr. Alberto Enrique Pava Torres, Abogado con T. P. No. 135.997 del C. S. de la J., para que actúe en representación de los demandantes en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 93 de octubre 20 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria